



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9268
14 de julio del 2023



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, mediante la Resolución No. 20622 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, solicitó mediante radicado No. 555719547, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado e identificado con el Código OPEC No. 147448, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147448	3	52786329	LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA

*“Solicitud de exclusión por no cumplimiento de experiencia relacionada
La hoja de vida de LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA no cumple la experiencia relacionada. La certificaciones de **ACTIVOS S.A., INFORMÁTICA SIGLO XXI, INGENIAL SOFTWARE**, Municipio de Tenjo en calidad de contratista y la de **GRUPO RYU** no tienen funciones específicas y por lo tanto es imposible acreditar su relación con el manual de funciones. La "certificación" de la ANI corresponde a un contrato del que no consta que se haya ejecutado a cabalidad. Con el resto de*

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

certificaciones se corroboró experiencia relacionada con el cargo por 30,1 meses, no siendo suficiente para cumplir el requisito."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**; se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, mediante la Resolución No. 352 de 2020⁵ especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, el cual fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147448	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	PROFESIONAL

REQUISITOS

PROPÓSITO:

Liderar, participar y brindar apoyo jurídico en el desarrollo de proyectos y actividades relacionados con la prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, contenidos audiovisuales, televisión y los servicios postales.

FUNCIONES:

1. Liderar y /o apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales.
2. Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.
3. Participar en proyectos, estudios o actividades de los procesos de la Coordinación Ejecutiva y de los diferentes Grupos de trabajo, en los que sea asignado.
4. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter jurídico para los cuales sea designado.
5. Revisar los actos de carácter administrativo relacionados con asuntos a su cargo, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Elaborar informes y demás documentos que se requieran por parte de la Coordinación Ejecutiva y por los diferentes Grupos Internos de trabajo.
7. Asesorar jurídicamente en el desarrollo de los procesos adelantados por la CRC y revisar el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos a cargo.
8. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
9. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
10. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA:

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

ALTERNATIVA.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

*Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA:

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

EXPERIENCIA:

Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

⁵ “Por la cual se modifica y compila el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de Planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC” Pág. 55.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “**semejante**” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el Código OPEC No. 147448, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**, al momento de realizar la inscripción al Proceso de Selección Nación 3, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de educación y experiencia exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC, para el empleo identificado con el código OPEC No. 147448.

Así las cosas, se tiene que la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA** aporta el título de ABOGADA, según consta en el diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia el 15 de diciembre de 2003 y el título de ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según consta en el diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia; cumpliendo con el requisito mínimo de formación académica establecida por el empleo a proveer.

Por otra parte, respecto de la experiencia profesional relacionada, la elegible aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Gobernación del Guaviare	Secretaria Jurídica Departamental	30/03/2010	01/04/2011	12 meses y 2 días
Alcaldía Municipal de Tenjo – Secretaría de Desarrollo Institucional	Contrato No. 001 de 2012	06/01/2012	30/12/2012	11 meses y 25 días
	Contrato No. 001 de 2013	10/01/2013	12/12/2013	11 meses y 3 días
	Contrato No. 002 de 2014	10/01/2014	30/12/2014	11 meses y 21 días
	Contrato No. 044 de 2015	16/01/2015	30/04/2015	3 meses y 15 días
Secretaría de Desarrollo Institucional del Municipio de Tenjo	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	04/05/2015	31/12/2015	7 meses y 28 días
Alcaldía Mayor De Bogotá D.C. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	Contrato No. 1064 De 2020.	29/07/2020	28/01/2021	6 meses
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO:				64 meses y 4 días.

En este sentido, de las anteriores certificaciones se pueden evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
Certificación de la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE (Secretaria Jurídica Departamental)	
<p>Funciones:</p> <p>2. <u>Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos, actos administrativos, informes, presentaciones,</u> de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.</p> <p>4. <u>Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter jurídico para los cuales sea designado.</u></p> <p>5. <u>Revisar los actos de carácter administrativo relacionados con asuntos a su cargo,</u> de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral expedida por la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, se observa que la elegible desempeñó las siguientes funciones:</p> <p>5. <u>Absolver oportunamente las consultas y peticiones de carácter jurídico que le formulen las dependencias y actividades departamentales.</u></p> <p>6. <u>Revisar las minutas de contratos y los actos administrativos que deben ser firmados por el gobernador y otras autoridades departamentales.</u></p> <p>10. <u>Colaborar con los secretarios de despacho y demás dependencias de la Gobernación en la preparación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y emitir concepto jurídico sobre los mismos,</u> cuando su superior lo solicite.</p>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO - Contratista Contratos Nos. 001 de 2012, 001 de 2013, 002 de 2014 y 044 de 2015	
<p>Funciones:</p> <p>5. <u>Revisar los actos de carácter administrativo</u> relacionados con asuntos a su cargo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>7. <u>Asesorar jurídicamente en el desarrollo de los procesos adelantados</u> por la CRC y revisar el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos a cargo.</p>	<p>Una vez estudiadas las certificaciones laborales expedidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, se observa que la elegible desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OBJETO DEL CONTRATO NO. 001 DE 2012: <p>Prestación de servicios profesionales para el <u>apoyo legal, defensa y representación judicial</u> del municipio de Tenjo (administración central).</p> <ul style="list-style-type: none"> • OBJETO DEL CONTRATO NO. 001 DE 2013, 002 DE 2014 Y 044 DE 2015: <p>Prestación de servicios profesionales para el <u>apoyo legal, defensa y representación judicial</u> del municipio de Tenjo (administración central) <u>y para la asistencia en las actuaciones y procesos administrativos internos</u> adelantados por la alcaldía de Tenjo Cundinamarca.</p>
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENJO Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
<p>Funciones:</p> <p>1. <u>Liderar y/o apoyar en el estudio y análisis</u> de políticas públicas, <u>programas y proyectos</u>, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales.</p> <p>2. <u>Elaborar</u> dentro de los términos establecidos, los documentos, <u>actos administrativos</u>, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral expedida por la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENJO, se observa que la elegible desempeñó las siguientes obligaciones:</p> <p>2. <u>Formular y desarrollar los planes, programas, proyectos</u> y procedimientos relacionados con asuntos jurídicos, administrativos, contratación, policivos, acordes con las políticas, administrativas de la Administración Municipal.</p> <p>5. <u>Proyectar</u> para el Despacho del alcalde las providencias y <u>actos administrativos</u> que aquel deba expedir relacionados con procesos administrativos, recursos, tutelas, derechos de petición, acciones de cumplimiento, acciones populares, personerías jurídicas, permisos, licencias y demás actos de competencia del Despacho del Alcalde.</p>
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - CONTRATISTA MEDIANTE CONTRATO No. 1064 DE 2020.	
<p>Funciones:</p> <p>2. <u>Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.</u></p> <p>8. <u>Supervisar los contratos</u> que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, se observa que la elegible desempeñó las siguientes obligaciones de las funciones requeridas para el empleo:</p> <p><u>Proyectar los actos administrativos, documentos, tramites</u> y dar respuesta a solicitudes relacionadas con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo C4, de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.</p> <p>5. <u>Realizar actividades de acompañamiento y apoyo jurídico al jefe del C4 en la supervisión de los contratos y/o convenios</u> que le sean asignados.</p>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

<u>7. Elaborar los informes que le sean requeridos por el supervisor.</u>	<u>6. Elaborar informes y demás documentos que se requieran por parte de la Coordinación</u>
---	--

Como se puede leer del anterior cuadro comparativo, algunas funciones desarrolladas por la elegible guardan relación o similitud con algunas de las mismas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, pues una y otra coinciden en la actividad de proyectar y revisar actos administrativos, es decir, consisten en sustanciar los documentos mediante los cuales la administración pública manifiesta su voluntad para crear, modificar o extinguir efectos jurídicos para los administrados con estricta sujeción al imperio de la Constitución y la Ley, como también desempeño funciones de representación judicial lo que es dable concluir que se encuentra en la capacidad de asesorar jurídicamente el desarrollo de los procesos en el área de desempeño de carácter legal, judicial, procesal y administrativo, es decir, se refieren a la aplicación de la normativa vigente.

Por otra parte, se evidencia que la aspirante desarrollo funciones que aluden a la garantía y efectividad en el ejercicio del derecho fundamental de petición, mismas que se establecen en los requisitos mínimos del empleo en cuestión, evidenciando que cuenta con el conocimiento previo de la normatividad aplicable y su análisis desde el componente jurídico, que le permite la emisión de un concepto.

Finalmente, se identifica que la aspirante dentro de algunas funciones realizó seguimiento y apoyo jurídico a la supervisión de contratos en su área de desempeño, función que se relaciona con la establecida en el MEFCL del empleo en cuestión, de lo cual se concluye que tiene conocimiento para realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto de un contrato, que es el objetivo final de la supervisión contractual.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas la aspirante acredita sesenta y cuatro (64) meses y cuatro (4) días de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer, que para el caso es cuarenta (40) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).

Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que la aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos ³, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que la aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con la certificación anteriormente analizada.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las mencionadas certificaciones, ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**, CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA** la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20622 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas nicolas.silva@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, en la dirección electrónica victor.sandoval@crcom.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **LINDA DEL SOCORRO VELOSA OCHOA**; quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 147448, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III